

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION.

era

10-

da, eos

nas

las

en-

ras ual

que

na -

LA

ros

cla-

nes

oien

2710

oara

ntos

de

nde:

tos;

los

de

co-

in-

ado

uras

eran

que

eso,

ales

nco

pá-

NOS,

CIAE.

PARA LA CAPITAL

Por un año... 50
Por seis meses 26
Por tres id... 14
Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia: (Ley de 3 de Noviembre de 1357.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA

Por un ano... 60

DE LA CAPITAL.

Por seis meses 32 Por tres id ... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. ta REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

Circular

haciendo saber que desde el 1.º de Julio préximo se expenderán en el Estanco de esta Ciuaad, situado en la plazueta de Santa María, sellos telegráficos.

Desde el dia 1.º de Julio prócsimo en adelante se expenderán en el Estanco de esta Capital, establecido en la plazuela de Santa María, los sellos telegráficos para la correspondencia privada. La venta de los mismos será permanente, y con este objeto he acordado que dicho Estanco esté abierto constantemente dia y noche.

Y para que llegue á conocimiento del público, he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de la provincia.

Burgos 20 de Junio de 1864. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Real resolucion condonando en parte y bajo ciertas reglas las multas impuestas hasta el dia 50 de Setiembre próximo por infraccion de las leyes sobre el uso de papel sellado.

Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

«Excmo. Sr. Ministro de Ha-

cienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 11 de Mayo último la Real órden siguiente.=Excmo. Sr.: -He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las diferentes solicitudes promovidas por Ayuntamientos, Corporaciones y otros funcionarios que reclaman el perdon de las multas que los Gobernadores les han impuesto por infracciones de la legislacion de 12 de Mayo de 1824, 8 de Agosto de 1851 y 12 de Setiembre de 1861 sobre el uso del papel sellado. Al propio tiempo se ha enterado S. M. de que por consecuencia de la demora en el cobro de las indicadas multas, la Hacienda retarda el percibo de los débitos que resultan á su favor por los sellos que debieron usarse en los libros y documentos objeto de la visita. En su virtud, y á fin de que el Tesoro realice lo que le pertenece en concepto de reintegro y multas, sin perjuicio de las medidas convenientes de equidad que la naturaleza de este servicio permite utilizar; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y la Asesoría de este Ministerio, ha tenido á bien resolver lo siguiente. Primero: Se declaran condonados los débitos que existen hasta la fecha á favor de la Hacienda pública por las dos terceras partes que la corres-

ponden de las multas impuestas

y que se impongan hasta 30 de Setiembre próximo por infracciones de la anterior legislacion sobre papel sellado, y en virtud de las visitas hechas por los funcionarios nombrados al efecto. Segundo: Los Gobernadores de las provincias y los Administradores de Hacienda pública al hacer saber esta soberana resolucion, exigirán que los multados ingresen en Tesorería en la clase de papel correspondiente, el importe de los reintegros y la tercera parte restantes de las citadas multas, que pertenecen á los Visitadores, haciendo entender á las Corporaciones é individuos multados, que la gracia de perdon que se les concede, quedará nula y de ningun valor si los pagos por estos dos últimos conceptos no los verifican en totalidad dentro del breve plazo que se les señale, que en ningun caso podrá exceder de 20 dias. Tercero: Se perdonará el total de las multas que debieran imponerse á aquellos que habiendo cometido infracciones penables por la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 y Real decreto de 8 de Agosto de 1851, y no resultando hoy descubiertas, participen espontáneamente sus faltas á la Administracion de la provincia dentro del plazo que se prefija en la regla primera, expresando al hacerlo las cantidades á que los reintegros asciendan y que estos quedan hechos en el papel de dicha clase, que presentarán á las citadas oficinas para que se pongan y autoricen las notas expresivas que correspondan, y que habrán de sellar con el de la dependencia principal de Hacienda pública, Cuarto: En lo sucesivo no se admitirá ni dará curso á las solicitudes de perdones de multas por faltas en

los usos de los sellos que debieron emplearse por virtud de lo prevenido en las disposiciones que quedan citadas en la regla anterior. Quinto: Tampoco se admitirá reclamacion de los que habiendo sido multados segun el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 sobre papel sellado, pidan la gracia de condonacion, toda vez que, con arreglo á lo que previene el art. 91 del mismo en ningun caso procede admitir dichas solicitudes sin satisfacer préviamente el total de la multa. Y sesto: Que esa Direccion queda autorizada para resolver cualquiera duda que ocurriese en la aplicación de la gracia de que se trata.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento del público, esperando que los funcionarios públicos y particulares que hubiesen cometido infracciones en el uso de papel sellado, se apresurarán á verificar los oportunos reintegros, presentando en esta oficina el papel de dicha clase y el de la tercera parte de la multa respecto de las que se hallan impuestas y resultan en el dia pendientes de ingreso en Tesorería, en el preciso término de 20 dias, á contar desde la primera insercion de la preinserta orden en el periódico oficial; quedando relevados de la totalidad de las multas en que hayan podido incurrir las que no hubiesen sido descubiertas, segun lo dispuesto en la anterior Real orden, no dudando que los que se hallen en dicho caso se acogerán gustosos á la gracia que la munificencia de S. M. se ha dignado dispensarles. Burgos 17 de Junio de 1864. Gregorio Villa.

Art. 1.° Carreteras	38.648,56 420	58.648,56 420
MOVIMIENTO DE FONDOS.	saiones, é individuos	
Remesas á los Establecimientos, á saber: Instituto de 2.ª enseñanza Colegio de 2.ª enseñanza Escuela normal superior Junta provincial de Beneficencia. Casa hospicio y niños expósitos.	-6.000 -0.0000 -0.000 -0.000 -0.000 -0.000 -0.000 -0.000 -0.000 -0.00	
w nurticulares one hubiesen co-	72 422 69 176 284 82	248, 707, 54

Burgos 12 de Junio de 1864. Esta conforme con los libros de Intervencion y demás antecedentes. El Interventor, Mariano de la Garza. V.º B.º El Gobernador de la provincia, Francisco Belmonte.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 45 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial se publica el precedente estado.

Burgos 12 de Junio de 1864.

DEP

PROVINCIA DE RERGOS

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

OSITARÍA DE FONDOS	A STATE OF THE STA	MES DE MAYO DE 186	4.
xtracto de la cuenta	de dichos fondos, de	la existencia que resultó e	en fi

Extracto de la cuenta de dichos fondos, de la existencia que resultó en fin de Abril último, cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, lo satisfecho por obligaciones del presupuesto de este año, y por último la existencia que quedó en la Depositaria y en las de los establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública para el mes siguiente, á saber:

tos consta de c. M. se ha dignado	-ionisiq sis notinogen of Reales ots.
Son cargo 718.551 reales 25 cents., que refin de Abril último	esultaron de existencia en 718.551,25 e ascienden las cantidades

1	Por productos generales
1	Por id. de Instruccion pública
1	Por medios de cubrir el déficit
	A SOLUTION OF THE PARTY OF THE
-	MOVIMIENTO DE FONDOS.
-	Por traslaciones de caudales
100	Total cargo 1 204.649,75
-	CAPITULO 1.º DEL PRESUPUESTO.
-	ADMINISTRACION PROVINCIAL.
-	
	Artículo 1.°—Consejo Provincial
100	Articulo 3.°—Comisiones especiales
1	reparacion de fincas
1	CAPÍTULO 2. MINENESSE EN CAPÍTULO 2.
The same	instruccion publica.
1	Articulo 1.º—Instituto y Colegio provincial Personal. 17.904,73 29 289 79
1	de 2. enseñanza(Material
-	Art. 2 Ins- Limita de Instrucción pública Personal. 1 051
-	truccion pri- maria
-	Artículo 4.º—Museo
	Articulo 5.°—Escuelas especiales Personal. 208
-	-sut alualpadxa, top (v), (v) (v)
-	CAPITULO 5.° CAPIT
1	theilouse promovidas por Avun-
1	Artículos 1., 2., 5. y 4. Naterial. 27.709,59 59.850,05
-	le nameler sup seinenoismo: finalchai. 21.100,001
-	Articulo único. — Montes Personal . 4.664 4.664
1	-2004 Alia Assa ob CAPITULO 7.°
1	ob ordereites et 21 x 1381 Otros Gastos.
-	Articulo 2.º—Por Bagaies
	Artículo 2.º—Por Bagajes
	catablecido en la plazuela de.8 OLUTIQUE de la derrora en el con-
7 1	GASTOS VOLUNTARIOS.
	Artículo 2.°—Carreteras
	Artículo 5.º—Donativos y otros gastos » 59.068,36
-	Artículo 2.°—Carreteras
3	MOVIMIENTO DE FONDOS.
	Por remesas hechas á los establecimientos de Instruccion
	pública y Beneficencia
1	Total Data. Initio
1	onus de la
9	Importa el cargo
5	Idem la data
2	Existencia para 1.º de Junio
	CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.
$\begin{bmatrix} a \\ a \end{bmatrix}$	En la Depositaría de mi cargo. 900.196,92
1	En la del lostituto 25 946.07
0	En la de la Escuela Normat
10	En la de Beneficencia
5	-29 rios at cap suring services

De forma, que importando el cargo 1.204.649 reales 75 céntimos, y la data

248.707,51, segun que la demostrado, resulta por saldo en fin de Mayo último la cantidad de 955,942 reales 24 céntimos, en los términos que aparece de la precedente clasificacion. Burgos à doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

> EL DEPOSITARIO, Rafael Arnaiz.

Está conforme. El Interventor, Mariano de la Garza

> EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES.

MES DE JUNIO DE 4864.

Distribucion de fondos para el mes actual, formada con arreglo al articulo 36							
de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, á saber:							
naise y datles un agua se puede beber como en n. ROJUTIPAD ededor de solucita. como en n. ROJUTIPAD ededor de solucita.	PERSONAL. Reales cents.	MATERIAL. Reales cents.					
CAPITULO 1.º—ADMINISTRACION PROVINCIAL	Lacker Vis	of to the	Pontioso.				
forma del Palentino y Page la Siratua		leula Salcela	CONTRACTOR OF STATE				
1.º Consejo provincial	У	8.174	20.474				
3.° Junta de Agricultura, Industria	y "	3.980 mp	Presencio				
Comercio	674	15.250	15.924 750				
4. Administracion de fincas		2.163	5.485				
CAPÍTULO 2 INSTRUCCION PÚBL	ICA.	ogias. Of S.	Villalmanzo.				
1. Instituto de 2. enseñanza	14.511	118.298,69					
Colegio de 2.ª enseñanza	2.848,57	156.298,89					
2.º (Inspección de escuelas		250	750 1.281				
(Escuela normal superior	2.522	686	3.208				
5.9 Biblioteca		1,585	1.585 750				
5.° Escuelas especiales		4.850	5,062				
CAPÍTULO 3.º—BENEFICENCIA.	OF THE PARTY OF THE	DANGERON ON	DESTURA				
Junta provincial de Beneficencia		20.899	21.756				
5.°,4.° Casa hospicio y niños expósitos	47.458,29	202.799,37					
CAPÍTULO 6.º—MONTES.							
Unico. Conservacion de montes	4.696	y (wormed					
CAPÍTULO 7."—OTROS GASTOS.	n distercia-						
2.º Bagajes		30 000					
5." Boletin oficial		60.198 50.500					
5.° Suscriciones		6.402	6 402				
CAPITULO 8.º—GASTOS VOLUNTAR	alidades queon	но вотојоно)	buenas, sino				
1.º Carreteras	2.250	200.000	902 250				
2.º Edificios para usos provinciales.	420	160.000	160.420				
4.º Donativos y otros gastos voluntar	ios: olom ole all	59.580	59.580				
CAPITULO 9 IMPREVISTOS.			que no solo si				
Unico. Imprevistos	mas more sin	20.000	20.000				
to the content of the same of the same of the			1197265,81				
MOVIMIENTO DE FONDOS.	desimelan en	elaboran y	Tambien sellen s				
Remesas á los Establecimientos, á sa	ber:	i encommente y	Papelelas Ant				
Instituto de 2.º enseñanza	mole	ecia de 16 re	132.809,69				
Colegio de 2.ª enseñanza Escuela normal superior			160.385,71 2.960				
Junta provincial de beneficencia.	"	Daniel Daniel	21 756				
Casa hospicio y niños expósitos.	»	»	251.941				
Total	se « spala oh.	Control of ag	1.747.118,21				

Burgos 2 de Junio de 1864.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano de la Garza.—V.° B.°—El Gobernador de la provincia, Belmonte.

Y habiendo sido aprobada la precedente distribucion por el Consejo provincial y Diputados existentes en esta Capital, se publica en el Boletin oficial para los efectos oportunos.

Burgos 12 de Junio de 1864.

,25

,36

9,90

8 1,35

42,24

a data

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE. Don Joaquin Maria Feijóo Comendador de la Real y distinguida orden espanola de Cárlos III y Juez de primera instancia de este partido idad lo sup

Hago saber: Que en el espediente de concurso voluntario de bienes hecho por D. Alejandro Torres, vecino que fué de esta ciudad, mediante la renuncia del cargo de Sindico hecha por el nombrado D. Ildefonso Castañeda en la Junta de acreedores verificada en catorce del actual, se ha nombrado para reemplazar á aquel à D. Angel Aparicio, que representa en el concurso à D. Lucas Pinillos, vecino de Lerma. Y á fin de que tenga la debida publicidad este nombramiento, en providencia del dia de ayer he acordado entre otras cosas la espedicion del presente.

Dada en Burgos á diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro .= Jeaquin María Feijóo.-Por mandado de S. Sria., Juan Valeriano Ontoria.

Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero que la litera

Licenciado D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de esta Villa de Aranda de Duero y su partido:

Hago saber: Que en el Espediente promovido en este Juzgado por el Procurador D. Mariano Vicario, como apoderado de Angel Miguel y Marta Poza, sobre justificacion de pobreza para litigar con Juan Martinez y Venancio Ortega vecinos todos de Fresnillo de las Dueñas, he dictado la sentencia que dice asi: Sentencia. En la villa de Aranda de Duero à nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro. Visto el incidente promovido á nombre de Angel Miguel, marido de Marta Poza, vecino de Fresnillo de las Dueñas, sobre que se le declare pobre para litigar con Juan Martinez y Venancio Ortega sus convecinos, en cuyo incidente son parte además de aquel el Promotor Fiscal de este dicho Juzgado, el Administrador de Hacienda pública de este Partido y los Estrados en rebeldía de dichos Martinez y Ortega. Resultando que el referido Angel Miguel no posee mas bienes que dos tierras, viñas, media casa, suelo para cuba y veinte cántaras de envas, radicante todo en dicho Fresnillo y de que hacen mérito los testigos que han sido examinados à instancia de aquel: Resultando así mismo que en el amillaramiento de la riqueza imposible de repetido Fresnillo le está valuada al Angel y a su mujer por utilidad líquida imponible en el presente año la suma de ciento sesenta y cuatro reales: Resultando que el Angel gana tambien anualmente de salario como pastor, mediante dedicarse à ese afan con su mujer é hijos, trescientos sesenta reales en metálico y treinta y cuatro á treinta y cinco fanegas de comuña, sin que ejerza industria alguna:

Considerando que reunidos los diferentes modos de vivir del espresado Angel Miguel, y computados los rendimientos de todos ellos, apenas llegan el doble jornal de un bracero en esta cabeza de partido:

Alaces - especie sins pant. Aspec se spiedes y uniquesso.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento:

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar al Angel Miguel, como marido de Marta Poza, v con derecho à usar del papel sellado correspondiente à su clase, à que se le defienda sin retribucion y à gozar de los demás beneficios que la lev le concede como tal, sin perjuicio del reintegro en su caso. Así por esta sentencia definitiva, que se pronunciará, y que además de notificarse en los estrados y de hacerse notoria por medio de Edictos respecto à los rebeldes, se publicará en el Boletin oficial de esta provincia, sin hacer especial condenacion de costas, lo proveo, mando y firmo .= Juan Nepomuceno Alonso .- Pronunciamiento . Dada y pronunciada fué la sentencia antecedente por el Señor D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda . de Duero y su partido à nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, haciendo Audiencia pública, por ante mi el Escribano del Juzgado, siendo testigos Andrés Velasco y Leonardo Vicente de esta vecindad doy fé. - Ante mi, Juan Antonio Martin.

Dado en Aranda de Duero à once de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro. = Juan Nepomuceno Alonso. = Por su mandado Juan Antonio Martin.

El Señor Don Juan Fernandez Palencia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Salas de los Infantes.

Por el presente edicto pregon, segunda vez cito, llamo y emplazo á José Montero, vecino de Pinilla de los Moros, para que en el término de nueve dias se presente en este mi Juzgado à responder en la causa que se le ha formado, sobre atribuirle hurto de una borrega, lo que tenga por conveniente y sea procedente, pues se le oirá y administrará justicia; advertido, que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes y Junio diez y siete de mil ochocientos sesenta y cuatro.-Juan Fernandez Palencia Perez. =P. S. M., Tomás Serrano y García.

TRIBUNAL DE EXAMENES para Maestros de primera enseñanza de la provincia de Burgos.

Debiendo celebrarse los examenes para obtener el título de Maestros y de Maestras de primera enseñanza elemental y superior en cualquiera época del año, exceptuando la segunda quincena de Julio v el mes de Agosto, se advierte à los que quieran verificarlo antes de las próximas vacaciones, que se admitirán solicitudes hasta el dia diez de Julio

Los aspirantes al titulo de Maestro elemental presentarán los documentos si-

- sello 9.º, dirigida al Director de la Escuela normal, presidente del Tribunal de Fallo! Oue debo declarar. senemaxe.
- 2.º Certificacion de buena conducta moral y religiosa, expedida por el Cura párroco y la Autoridad civil del pueblo de su residencia.
- 5.° Fe de bautismo legalizada, por la que acredite haber cumplido 20 años.
- 4.º Certificacion de haber cursado y probado los estudios del programa de las Escuelas normales elementales en dos años por lo menos, y su hoja de estudios.
- 5." Carta de pago de haber satisfecho en la Secretaria de la Escuela normal 40 rs. por derechos de examen.

Los aspirantes que fuesen alumnos de esta Escuela estan dispensados de presentar los documentos que expresan los párrafos 2.°, 3.° y 4.° si hubieran concluido la carrera en el año académico que acaba de espirar; pero si la hubieran terminado en años anteriores, presentarán la certificacion de que habla el parrafo 2.º

Para ser admitido al exámen de Maestro de primera enseñanza superior se requiere:

- 1.º Solicitud en los términos ya expresados.
- 2. Haber obtenido la aprobacion en el de Maestro elemental.
- 3.° Haber probado los estudios que prescribe el art. 6.º del programa de Escuelas normales para Maestros supe-
- 4.º Acreditar buena conducta moral y religiosa en la forma prevenida en el parrafo 2.º para los elementales, en el caso de no presentarse á exámen inmediatamente despues de la prueba de curso, ó en el de ser procedentes de otra Escuela normal.
- 5.º Carta de pago de haber satisfecho los derechos de examen.

Para la admision al examen de Maestra se acreditarán los mismos extremos que para el titulo de Maestro, exceptuando los estudios, y además presentarán las aspirantes fe de su estado civil y labores de costura y bordado, algunas de ellas sin concluir para continuarlas en presencia del Tribunal.

Burgos 20 de Junio de 1864.-El presidente, Bernardino Velasco.=El Secretario, Lorenzo Perez Alonso.

Anuncios Oficiales.

(Gaceta num. 170.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Cumpliendo lo mandado en Real órden fecha 29 de Abril del corriente año, ha dispuesto esta Direccion general anunciar la subasta en quiebra por abandono, à perjuicio del actual contratista Don Juan Bautista Boisgentier, para continuar el servicio de construccion de botes de hoja de lata que se habia obligado à facilitar hasta fin de Diciembre de 1865 con destino al envase de tabacos picados en las fábricas de la Peninsula,

4.º Solicitud al efecto en papel del cuyo acto tendrá lugar en la misma Direccion el dia 9 de Julio inmediato, á las dos de la tarde, con sujecion al tipo que el Gobierno senale, y á las condiciones del pliego publicado en la Gaceta núm. 270 correspondiente al 27 de Se tiembre de 1862.

> Madrid 17 de Junio de 1864.—P. S. Camara.

> Los Ayuntamientos de los pueblos que à continuacion se expresan tienen concluido y puesto de manifiesto en sus res pectivas Secretarías el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ga nadería, correspondiente al año económico de 1864 à 1865, para que los interesados puedan hacer sus reclamaciones en el término de 8 dias si se considerasen agraviados.

PUEBLOS.

Quintanilla Morocisla. Villayerno Morquillas. Castil de Peones. Inestrosa neounogen hand . O phinismen Modubar de la Emparedada. Torrecilla del Monte. Anastro. I le de out modes outi

Hontoria de Valdearados. Villagalije oirsai V cashalf di nobinuo

Fuentenebro. 7 1909iff 1920A ob obriels Valdeande. sending of no basilitati andos

La Sequera of Administration and the second Acedillo de l'inger de gelmi de l'estione de

Balcabado o sentencia o cobadadas, he diclado la sentencia o cobadada de la colorida del colorida de la colorida de la colorida del colorida de la colorida del colorida del colorida del colorida del colorida del colo Sentencia. - En la villa de Ara anelik

Fresno de Rodilla.

Bascuñana. Aleiv onling y alusas sol Quintaraloranco! onlimon is obiverious

Walles to the Variation Poza, vecino de Selles

Fuentelisendro. endes and and end of of

Roa. all neut nes lingar can duan Mar. son Briviesca. 1909 230 Egistath of South 1

Arauzo de Miel.

Mazuelo de Manó.

Barbadillo del Mercado. Isalamba lo ol

Puentedura igel sat v oblira e step of ac

Santo Domingo de Silos. do la constante de Silos.

Terminon. ... obrider de aug classifica

Castromorca. and some of the control of the control

Villanueva Rio Ubierna.

Olmillos junto á Sasamon.

Olmillos de Muñó: de sup sogifade sol o

Castrillo Solarana.

Fuentemolinos.

Villaquirán de los Infantes.

Quintanilla S. García.

a suma de ciculo sesenta v-cusovalliV

Pedrosa del Principe. Il Abandingoli :20

Sordillos.

Fresnillo de las Dueñas.

Villamayor de los Montes. Villanueva del Conde.

Pancorbo.

Revillarruz.

Castrogeriz.

Los Balbases.

Cantabrana:

Rublacedo de Abajo.

S. Clemente del Valle, au el lagrag el

Viloria.

Tobar. It would ob off on obliga-Zuneda. A sanda im emiliner Villahoz. Us y classes remaisonise lim et

Saldaña.

Baños de Valdearados.

Fresno de Riotiron.

Avellanosa del Páramo.

Fresneda de la Sierra. Momolar.

Los Balbases.

Rioseras.

Villamartin.

Villadiego.

La Vid de Bureba.

Arroval. Itero del Castillo.

Hontanas.

Pedrosa de Duero.

Villafruela.

Fontioso.

Santa Cruz de la Salceda. Quintana del Pidio.

Oyales.

Quintanilla Pedro Abarca.

Presencio.

Aguas Cándidas.

Anguix.

Monasterio de Rodilla.

Villalmanzo.

Caleruega.

Torregalindo.

Villegas y Villamoron.

Anuncios particulares.

ELECTUARIO

ANTITERCIANARIO Y CUARTANARIO, del Doctor Barriocanal.

Diez años de continuo uso, coronados de éxito maravilloso, por los Médicos de la Capital y provincia limítrofes, es la mejor idea que se puede dar de este precioso medicamento. Cura las tercianas y cuartanas, por crónicas é inveteradas que sean, sin que haya lugar à reincidencia: asi es que algunos le han bautizado con el nombre de Riaza, por las buenas, sinó mejores cualidades que aquel.

Está dispuesto dicho Electuario en botes de loza con tapadera de lo mismo, y con inscripcion sobre ella; de modo que no solo se puede conservar por largo tiempo, sinó que se puede trasportar sin riesgo á cualquiera punto.

Precio 20 rs. cada bote.

Tambien se elaboran y despachan en el mismo establecimiento las verdaderas Papeletas Antitercianarias y Cuartanarias de Gala, al precio de 16 reales.

Dirigirse á la Botica de Barriocanal, calle del Cid núm. 17, en Burgos.

En el dia 25 de Julio se remata el aprovechamiento de vervas para ganado lanar del Parque Bosque, sito en Lerma, preteneciente à la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Pastrana. Las personas que quisieran interesarse en dicho remate acudirán à casa de su administrador D. Juan Barcenilla, vecino de Lerma, en donde tendrá lugar.

ESTABLECIMIENTO

de Baños minero-medicinales hidrosulfurosos de CUCHO, en el Condado de Treviño, á tres leguas de Miranda de Ebro, otras tres de Vitoria, y diez de Logroño.

Dicho Establecimiento tiene capacidad para hospedar con holgura de 35 à 40 banistas en habitaciones espaciosas, á cielo raso, empapeladas, con pavimento de tabla, aireadas, soleadas y con todas las condiciones de salubridad. Hay dentro del edificio dos fuentes de esquisita agua potable. Las bañeras son de excelente mármol, en las cuales despues de bañarse y darlas un agua se puede beber como en un cristal. Al rededor del edificio hay amenos paseos á las márgenes del rio Ayuda ó de Treviño, defendidos del sol por frondosas arboledas. En la fonda del Palentino y Paca, la Vizcaina, hay un coche diario de ida y vuelta à el Establecimiento á precios módicos.

Padecimientos en que están indicadas estas aguas.

En bebida: En el asma, tísis incipientes, señaladamente en la tuberculosa; catarros mucosos; larinjitis v bronquitis crónicas. En bebida y baño: En todas las dermatoses de curso crónico, especialmente en la tiña, herpes y sarna inveterada; en las afecciones nerviosas, particularmente en el dolor nervioso de estómago, dolor de vientre; en el flujo blanco, infartos del higado y bazo, escrófulas, oftalmias sostenidas por los vicios herpético y escrofuloso; en las erisipelas periódicas y en los reumatismos.

La justa nombradia que gozan estas aguas y las numerosas curaciones obtenidas por sus eficaces virtudes medicinales son su mayor recomendacion.

Precios de la hospedería.

En 1.ª mesa con habitacion y cama, 16 reales diarios.

En 2.ª mesa con id. id., 12.

La mesa de 1.ª se compone del desavuno, á el medio dia sopa y puchero con dos principios y dos postres, cena correspondiente, todo sano y de buena

La mesa de 2.ª, igual, menos un principio y un postre.

Nota. Para los que quieran comer aparte, precios convenciales y arreglados. (1 - 3)

LOS SS. BRAVO HERNANOS.

DEL COMERCIO DE BURGOS.

Compran papel, títulos de la deuda del Empréstito Pontificio, renta 5 por 100 de la Emision del año de 1860.

2 - 20

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.